

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 23 de abril del 2024. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.185674 del C.S.J. perteneciente a la Dra. YULIANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR, quien figura como apoderada de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 23 de abril del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2024-00148-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva propuesta por la señora MARY FABIANA LEAL GARAY mediante apoderada judicial contra la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, para decidir sobre su admisión.

Previo estudio advierte el despacho que, el poder otorgado dirige la acción ejecutiva también contra LA EMPRESA INNOVACION MBC CONSTRUCTORA SAS, pero la demanda solo señala como demandada a la señora LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, allegándose incluso en los anexos la representación legal de la empresa mencionada.

Por tanto, obrando en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 90 del C.G.P, deberá el despacho inadmitir la presente demanda y conceder el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. YULIANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR como apoderada de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 23 de abril del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 24 de abril del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4ef7c3f10798aea260d4ace25ca010f7593194b4c9b540c2d2766397fddf2a**

Documento generado en 23/04/2024 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 23 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2024-00068-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por la parte demandante, la notificación realizada al demandado del mandamiento de pago en este proceso HIPOTECARIO seguido por la Sociedad SOLPACKING S.A.S., contra el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ.

Revisado el texto de la notificación, este no cumple con las exigencias legales, por cuanto no se informa al demandado el correo electrónico del juzgado en el cual puede ejercer el derecho de defensa, no se informa sobre los términos de la notificación, si lo considera necesario, no se suscribe la notificación por quien la remite.

Expone el texto de la notificación allegado:

“buenas tardes

por medio del presente le notifico el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el juzgado cuarto civil del circuito de Cúcuta dentro del proceso de radicado 2024-00068.

anexo al presente envió

mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2024”.

Es claro, que siendo este el texto de la notificación, pues no se anexa otro distinto, el mismo carece de la más mínima información al demandado, al menos, como ya se dijo, el correo electrónico y dirección del juzgado al cual debe presentarse, si es su deseo contestar demanda.

En consecuencia, la notificación no reúne las exigencias legales y no se acepta por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No aceptar la notificación efectuada al demandado, por lo motivado.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandante, proceder a efectuar nuevamente la notificación en debida forma.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 044 del 24 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb918809345b41d555ed1a3b23afc2cbfb7d66edae8eec9f1118365e1d4aa64**

Documento generado en 23/04/2024 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 23 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00039-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este DIVISORIO instaurado por JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ contra MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS, se dispone señalar la hora de las tres (3:00) de la tarde, del día catorce (14) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división.

La audiencia de remate se celebrará a través de videoconferencia por “Microsoft TEAMS” bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en Protocolo para Diligencias de Remate CIRCULAR DESAJCUC20-217. Incorpórese la diligencia en el MICROSITIO WEB de este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, para acceso y consulta de los interesados.

La postura mínima admisible será del 70% del valor total del avalúo del bien inmueble referido en este asunto, avaluado en la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 329.531.120.00.).

Quien pretenda presentarse como postor, deberá hacer consignación previa del 40% del mismo avalúo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia y a órdenes de este Despacho Judicial.

Expídase el respectivo aviso y hágase entrega a la parte actora de las copias correspondientes para la publicación de rigor, advirtiéndosele al demandante que el aviso se publicara por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad y debe agregarse al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicación del Página 1 de 2 aviso, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha de diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P.

El link de acceso a través del cual pueden acceder los participantes será publicado en aviso de remate el cual también será publicado en el área de avisos del Micrositio. Las ofertas deberán ser remitidas únicamente y exclusivamente al correo electrónico juezj04cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispone el citado protocolo, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 044 del 24 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13909be2d75d75ee742ac4d69d9799a17aa8259dc7f7ad5213bc2841cd8e5cb2**

Documento generado en 23/04/2024 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>